



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 399 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 25 JUL 2014 .....

PEES

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**Vistos**, el Informe N° 021-2014-GR PUNO/CPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 021-2014-GR PUNO/CPA de fecha 15 de abril del 2014, ha determinado la existencia de presunta responsabilidad administrativa en la actuación de Carmen Nieves Quispe Lino.

Que, mediante Memorandum N° 060-2014-GR-PUNO/PR, dirigido a la Presidencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, el Gerente General del Gobierno Regional de Puno, ha precisado que el titular de la entidad regional en forma reiterativa ha dispuesto la determinación de responsabilidades por la no participación del Gobierno Regional de Puno en la convocatoria de FONIPREL - 2013, el Gobierno Regional habría suscrito convenios desde el año 2008 al 2011 para el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública: 1. "Fortalecimiento de Desarrollo Educativo de la IES Industrial 32 Puno", con código de SNIP N° 79884, Convenio N° 087-2008-FONIPREL a la fecha pendiente sin levantar observaciones. 2. "Construcción de la Irrigación Orurillo - Posoconi", Convenio N° 262-2008-II-FONIPREL, a la fecha pendiente sin levantar observaciones. 3. "Construcción de la Irrigación Cabanilla II etapa", Convenio N° 181-2009-FONIPREL a la fecha pendiente sin levantar observaciones. La Gerencia General Regional ha dispuesto levantar observaciones mediante los actos administrativos: Memorandum Múltiple N° 114-2013-GR-PUNO/GGR, Memorandum Múltiple N° 835, 834, 833, 893-2013-GR-PUNO/GGR y Memorandum Múltiple N° 176-2013-GR-PUNO/GGR.

Que, por otra parte, a través del Memorandum citado la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno, ha expresado que el motivo por el que el Gobierno Regional de Puno no participaba en la convocatoria del FONIPREL 2013, porque los informes presentados para el cierre de los convenios habrían sido observados por no levantar en forma eficiente, oportuna, celeridad, diligente, en cumplimiento de obligaciones y funciones conforme a los documentos de gestión institucional ROF, MOF, D. Leg. N° 276 y su Reglamento, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Puno, califique y se pronuncie sobre la procedencia y apertura de proceso administrativo disciplinario en contra de: Gerente Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora del PIP, Sub Gerente de Inversión Pública y CTI (OPI) como Órgano Técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública por no realizar el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública, buscando asegurar que ésta sea consistente con las condiciones y parámetros





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 399 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 25 JUL 2014

bajo las cuales fue otorgada la viabilidad, Director de la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de PRORRIDRE, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y otros que resulten responsables.

Que, mediante Informe N° 021-2014-GR PUNO/CPA la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado que mediante Oficio N° 1737-2013-GR-PUNO/PR de fecha 22 de agosto del 2013, expedido por el señor Presidente del Gobierno Regional de Puno, dirigido a la señora Rosa Florián Cedrón Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Promoción y la Inversión Pública Regional y Local-FONIPREL del Ministerio de Economía y Finanzas, habría solicitado se habilite participación en FONIPREL; en respuesta se habría tenido el Oficio N° 4409-2013-EF/63-01 de fecha 03 de setiembre del 2013, en la que habría comunicado lo siguiente: "(.. .) Se comunica que con fecha 22 de agosto del presente, se hizo público en la web del MEF-DGPI-FONIPREL, la relación de propuestas que han quedado registradas en el concurso FONIPREL 2013, luego de superar satisfactoriamente las observaciones comunicadas en la etapa de pre registro. El referido concurso ha concluido con la etapa de registro de propuestas, encontrándose actualmente en la fase de "evaluación de propuestas", por lo que nos vemos imposibilitados de atender su solicitud de admisión al referido concurso. (...)". En consecuencia, se habría emitido el Memorandum N° 1200.2013-GR-PUNO/PR fechado el 18 de setiembre del 2013, precisando que el Gobierno Regional de Puno a esa fecha ha perdido la posibilidad de participar en la convocatoria a FONIPREL 2013, por lo que es necesario iniciar los procedimientos de determinación de responsabilidades, para el personal que permitió este lamentable hecho, además de disponer de las acciones administrativas para superar inmediatamente la inhabilitación para participar en las posteriores convocatorias de FONIPREL.

Que, por otra parte, a través del informe citado la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha expresado que estando a los hechos descritos, habría responsabilidad administrativa de la servidora Carmen Nievez Quispe Lino, Sub Gerente de Inversión Pública como órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública; consecuentemente, se habría infringido el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Puno, y el numeral 05.2.3 Sub Gerencia de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Puno Aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011-PR-GR-PUNO de fecha 20 de diciembre del 2011. Por tanto, la transgresión o inobservancia de obligaciones y las normas citadas, evidentemente conlleva a deslindar supuestas responsabilidades administrativas, cuyas actuaciones a priori han sido calificadas de irregulares, establecidas en los documentos y antecedentes que motivaron el corresponde pronunciamiento de la Comisión Permanente





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 399 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 25 JUL 2014

sobre la posible responsabilidad de la servidora Carmen Nieves Quispe Lino, trabajadora cuya condición laboral es de contratada por servicios personales.

Que, por otro lado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha expresado que la servidora en mención habría incumplido sus funciones establecidas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; también habría incurrido en falta administrativa de carácter disciplinaria tipificada en el inciso a) *"Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento"* y d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones"*, del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Informe N° 021-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha concluido lo siguiente: *"1. Del análisis de los actuados y las precisiones que se tiene efectuadas, existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria de la Ing. Carmen Nieves Quispe Lino, quien habría incumplido sus funciones establecidas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276; y habría incurrido en falta administrativa de carácter disciplinaria tipificada en el inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276"*.

Que, en las presuntas inconductas antes indicadas, está comprendida la Ing. Carmen Nieves Quispe Lino; en ese sentido, de la Resolución Administrativa Regional N° 036-2013-ORA-GR PUNO, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno y del Oficio N° 128-2014-GR-PUNO-ORA/ORR.HH. emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, se tiene que la **ING. CARMEN NIEVEZ QUISPE LINO**, ha sido contratada por Servicio Personales en el Cargo de Subgerente de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Puno, por lo que, le es de aplicación lo establecido en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyo artículo 4° modificado por el artículo único de la Ley 28496, referido al servidor público, señala que: *"4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"*; por lo que sí le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 16° del D.S. N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que: *"El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo"*





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 399 -2014-PR-GR PUNO

25 JUL 2014  
PUNO,.....

*Disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM y sus modificatorias”.*

Que, en ese sentido, corresponderá a la procesada: **CARMEN NIEVEZ QUISPE LINO**, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la presente Resolución.

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la **ING. CARMEN NIEVEZ QUISPE LINO**, por los cargos imputados en el Informe N° 021-2014-GR PUNO/CPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a la procesada, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar sus descargos con las pruebas que estime pertinente. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**



*Mauricio Rodríguez Rodríguez*  
**MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE REGIONAL

